

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 753

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: ZORAIDA RESTREPO AGUIRRE

Demandados: HUMBERTO MARIN

Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00158-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la notificación por conducta concluyente del señor HUMBERTO MARIN.

II.- CONSIDERACIONES:

El señor HUMBERTO MARIN en calidad de demandado del proceso de la referencia, solicita al juzgado la remisión del proceso para hacer uso de su derecho de defensa, manifestando que se había concedido poder a los abogados ALBERTO CARRASQUILLA y DIEGO ALEJANDRO CARRASQUILLA, para iniciar el respectivo tramite.

En atención a lo anterior, habrá de tenerse notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso del auto que admitió la demanda de fecha 27 de julio de 2021 y para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar a lo ordenado en el artículo 91 ibidem.

Con relación al poder otorgado, el juzgado se abstendrá de reconocer personería a los abogados, por cuanto que el mismo fue conferido para iniciar el trámite de Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico, siendo dirigido al Juez Familia (reparto), en el cual además aparece como demandante, el aquí demandado y la demandante como demandada, es decir, se otorgó para otra clase de asunto de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Código general del Proceso

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificada por *conducta concluyente* al señor HUMBERTO MARIN, demandado en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido por la señora ZORAIDA RESTREPO AGUIRRE a través de apoderado judicial.

Para computar el término del traslado de la demanda veinte (20) días, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

2º) ABSTENERSE DE RECONOCER a los apoderados judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que una vez corregido el yerro puedan contestar la demanda en representación del señor HUMBERTO MARIN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00158-00

**Bernardo Lopez
Juez
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778c16be764414879b8dbcb79758cd3a9d64c9ceabbf7260ebfa9504510a6c9e

Documento generado en 09/08/2021 03:18:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**